Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Presidencia Municipal de Tocatlan, Tlax. 2024-2027. Secretaría del H. Ayuntamiento.

SERGIO AVENDAÑO PEREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TOCATLAN, TLAXCALA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y

CONSIDERANDO

Salvaguardar por todos los medios posibles, la integridad individual y colectiva de la población, a partir de la protección de la vida, familia y pertenencias de quienes la conforman, asegurando asimismo la satisfacción de sus necesidades, por ser el fin último que justifica su existencia.

Que, en materia de protección civil, es fundamental establecer las condiciones para dar respuesta inmediata ante la presencia de emergencias, riesgos o desastres, que amenacen el orden social, como consecuencia de acontecimientos naturales o de la actividad humana.

Que las instituciones públicas, requieren interactuar en el marco de un efectivo Sistema Estatal y Municipal de Protección Civil, en coordinación con las organizaciones sociales y privadas, que conlleve al cumplimiento de los objetivos en esta materia, propiciando el fortalecimiento de los programas orientados a la educación, capacitación y cultura de la protección civil.

En este sentido, protección civil del municipio, requiere de la reglamentación correspondiente, a efecto de que sus disposiciones se apliquen adecuadamente, brindando de esta manera a la sociedad de Tocatlan, la seguridad a la que aspira legítimamente.

que, sobre el particular, el ejecutivo municipal a mi cargo ha considerado necesario adecuar los instrumentos gubernamentales a las necesidades de nuestros ciudadanos, efectuando al orden jurídico y administrativo del municipio las modificaciones que permitan su permanente actualización.
en consecuencia, a lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE TOCATLAN

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto:

Este reglamento es de observancia general obligatoria e interés público para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter social, público, privado y en general, para todas las personas que por cualquier motivo se encuentren dentro del territorio del municipio de Tocatlan y sus disposiciones tienen los siguientes objetivos:

I. Establecer las normas necesarias conforme a las cuales habrán de realizarse las acciones de protección civil en el Municipio de Tocatlan, así como las bases para la prevención, auxilio, mitigación, vuelta a la normalidad y en general el apoyo a la población ante las amenazas de riesgo o la eventualidad de contingencias, emergencias o desastres.

II. Establecer la organización, regulación y operación del sistema municipal de protección civil, los organismos y dependencias de la administración pública municipal que de este se deriven, así como incorporar al sistema a los sectores representativos del municipio.

III. Apoyar a los sistemas nacional y estatal de protección civil para garantizar una adecuada planeación, prevención, auxilio, y rehabilitación de la población civil ante un posible desastre, emergencia o contingencia.

IV. Coordinar en la esfera de sus atribuciones las acciones de las dependencias en el ámbito municipal, así como de los sectores públicos, social y privado

mediante una adecuada planeación en que se estime u ocurra algún desastre provocado por algún fenómeno perturbador.

V. Divulgar los planes, programas, medidas y recomendaciones de seguridad a través del consejo municipal de protección civil y la unidad municipal de protección civil, para favorecer la prevención de desastres naturales, humanos y tecnológicos.

VI. establecer las bases para promover la participación social en protección civil y en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas en la materia.

VII. Establecer las normas y principios para fomentar la cultura de protección civil y autoprotección en los habitantes del municipio de Tocatlan, para lo cual se establece el sistema municipal de protección civil.

VIII. Establecer los procedimientos con los que la unidad municipal de protección civil realice los actos administrativos tendientes a la aplicación de este reglamento y las demás leyes y regulaciones aplicables.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este reglamento y su aplicación, se entiende por:

I. **ZONA DE RIESGO. –** Se entenderá como las zonas del territorio del municipio de Tocatlan que han quedado sujetas al régimen de protección civil para efectos de coordinar los trabajos y acciones de los sectores público, privado y social en materia de prevención, auxilio y apoyo ante la realización o eventualidad de una catástrofe o calamidad pública o declaradas zonas de desastre.

II. **ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS. -** ingenios o artefactos cargados de materias o mezclas explosivas;

III. **ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS. -** Sistema de información geográfico actualizado, que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestas las personas, sus bienes y entorno, así como los servicios vitales y sistemas estratégicos como medida preventiva.

IV. **MEDIDAS DE AUXILIO. -** Acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y la planta productiva con el fin de preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de un agente destructivo.

V. **CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL. -** Proceso social en el que la protección civil forma parte del conocimiento general, adoptando actividades de prevención y la resiliencia, se encuentran dentro de la rutina de las personas.

VI. **CONTINGENCIA. -** Situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la vida o la integridad de uno o varios grupos de personas.

VII. **CONTROL. -** Inspección Y Vigilancia En La Aplicación De Las Medidas Necesarias, Para El Cumplimiento De Las Disposiciones Establecidas En Este Reglamento.

VIII. **DESASTRE. -** El evento determinado en tiempo y espacio en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un daño severo que se traduce en pérdidas humanas y/o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose el funcionamiento vital de la misma.

IX. **EDUCACIÓN PARA LA PROTECCIÓN CIVIL. -** Es un proceso permanente o sistematizado de aprendizaje de un conjunto de conocimientos, actitudes y hábitos, que debe conocer la sociedad, para actuar en caso de una calamidad pública o para

prestar a la comunidad los servicios que requiera, ante la inminencia o presencia de un desastre.

X. EMERGENCIA. – Situación en la que se debe tomar medidas de prevención, protección o control, de manera inmediata para minimizar consecuencias que pudieran resultar de alguna situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que pueden afectar la vida, los bienes o la integridad de uno o varios grupos sociales o de la sociedad en general.

XI. EVACUACIÓN. - Medida de seguridad para el alejamiento de la población de la zona de riesgo, en la cual debe preverse la colaboración de la población civil, de manera individual o en grupos.

XII. GRUPOS ESPECIALIZADOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS. - Grupos voluntarios, instituciones públicas y privadas, con reconocimiento en atención de emergencias;

XIII. INSTITUCIONES COADYUVANTES. - Instituciones privadas, grupos, organismos y asociaciones dedicadas a participar en forma altruista y voluntaria en el auxilio a la población, y en los casos en que la unidad estatal lo determine, las empresas encargadas de proporcionar protección y seguridad patrimonial, así como los medios de comunicación;

XIV. INSPECCIÓN. - Acto por medio del cual la coordinación de protección civil realiza la observación visual y física a un lugar, inmueble o instalación, con la finalidad de verificar que se cumpla con la normatividad federal, estatal y municipal en materia de protección civil.

XV. MATERIAL PELIGROSO. - Todo elemento, materia o sustancia que por su volumen o peligrosidad sea capaz de ocasionar daño en la salud de las personas, sus bienes y al medio ambiente.

XVI. ACTIVIDADES PELIGROSAS. – Son aquellas que se practiquen ilícitamente o sin aplicar las medidas de prevención y seguridad, realicen actividades de producirían, almacenamiento, tráfico, importación o exportación ,transporte, abandono, desecho, descarga o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características, corrosivas, reactivas, explosivas, toxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la cantidad de agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente y al factor humano.

XVII. ESTABLECIMIENTO DE BAJO RIESGO. - Todo establecimiento que, debido a sus características como la ubicación, nivel y medidas de construcción que no excedan los 1500 metros de construcción, afluencia y tipo de giro; se considera con un nivel bajo de riesgo; ante cualquier evento emergente.

XVIII. ESTABLECIMIENTO DE ALTO RIESGO. - Todo establecimiento que, debido a sus características como la ubicación, nivel y medidas de construcción que excedan los 1500 metros de construcción, afluencia y tipo de giro; se considera con un nivel bajo de riesgo; ante cualquier evento emergente

XIX. MEDIDAS EJECUTORIAS. - Aquellas medidas coactivas, aplicadas por la autoridad competente en la materia, encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la población, a las instalaciones, construcciones o bienes de interés general; las que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad e impedir cualquier situación que afecte la seguridad o salud pública.

XX. MITIGACIÓN. - Medidas tomadas durante la emergencia con el objetivo de reducir los impactos negativos en la

población, su patrimonio y el medio ambiente.

XXI. PROTECCIÓN. - Conjunto de disposiciones y medidas tendientes a prevenir, proporcionar auxilio y apoyo a la población, ante la eventualidad de alguna catástrofe, desastre o calamidad pública.

XXII. PROTECCIÓN CIVIL. - Acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran la sociedad, que junto con las autoridades municipales y bajo la dirección de las mismas, buscan la protección, seguridad, y salvaguarda de amplios núcleos de población, ante la ocurrencia de un desastre. con base en la identificación de riesgos disponibilidad de recursos materiales y humanos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta local.

XXIII. PREVENCIÓN. - Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas, que tienen por objeto evitar o disminuir los efectos que se producen con motivo de la ocurrencia de alguna emergencia, catástrofe, desastre o calamidad pública.

XXIV. RECONSTRUCCIÓN. - Proceso de recuperación a mediano y largo plazo de los elementos, componentes y estructuras afectadas por el desastre.

XXV. REHABILITACIÓN.- Conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios y actividad económicas.

XXVI. REESTABLECIMIENTO.- Conjunto de acciones tendientes a la recuperación progresiva de la operación de la infraestructura, servicios vitales y sistemas estratégicos para el funcionamiento normal de la población en su conjunto.

XXVII. REFUGIO TEMPORAL.- La instalación física temporal que tiene por objeto brindar protección y bienestar a población que a sufrido alguna situación de desastre natural o por la actividad humana y que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación normal.

XXVIII. REQUISITOS DE SEGURIDAD. – Se considerará como las medidas y/o equipo a considerar en el establecimiento de acuerdo al giro y riesgo como: colocación de señalamientos, carteles, extintores, botiquín y todo aquel equipo, documentos, capacitación, dictámenes y en general los que designe la coordinación municipal de protección civil con el objeto de mitigar los riesgos potenciales del sujeto de revisión.

XXIX. RIESGO. - Grado de probabilidad de pérdida, tanto en vidas humanas como de sus bienes, ante la ocurrencia de algún fenómeno natural o desastre. riesgo es el producto de la amenaza y la vulnerabilidad.

XXX. SINIESTRO. - Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre. todo elemento que, por sus propiedades físicas y químicas al ser manejados, transportados, almacenados o procesados, presentan la posibilidad de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, radioactividad, corrosividad o acción biológica dañina, pudiendo afectar la salud de las personas expuestas y/o causar daños a las instalaciones y equipos.

XXXI. VULNERABILIDAD. - Susceptibilidad de sufrir un daño. grado de pérdida como resultado de un fenómeno destructivo ya sea sobre personas, bienes, servicios y entorno.

ARTÍCULO 3.- Política De Protección Civil

Para la conducción de la política de protección civil, el H. Ayuntamiento se sujetará a los siguientes principios:

I. Los criterios de protección civil son funciones de gobierno que se considerarán en razón del ejercicio de las atribuciones de la autoridad, conferidas estas por los ordenamientos jurídicos con la finalidad de orientar, regular, promover, restringir, prohibir y en general para inducir las acciones de los particulares en la materia de protección civil;

II. Las funciones que realicen las diferentes áreas municipales del h. ayuntamiento deberán incluir los criterios de protección civil, considerando primordial la prevención y mitigación de los efectos destructivos de los desastres;

III. La coordinación y la concertación son instrumentos indispensables para aplicar las acciones corresponsables de protección civil entre la sociedad y el h. ayuntamiento;

V. Toda persona tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida, sus bienes y su entorno;

VI. El diseño, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas estratégicos y servicios vitales son aspectos fundamentales de protección civil;

VII. Quienes realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo, tienen el deber de observar las normas de seguridad y de informar veraz, precisa y oportunamente a la autoridad sobre la inminencia u ocurrencia de un evento perturbador y, en su caso, de asumir las responsabilidades a que haya lugar;

VIII. La participación de la sociedad es fundamental en la formulación de la política de protección civil, en las acciones de información y vigilancia y en general en todo tipo de acciones de protección civil que efectué el h. ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 4.- Organización.

El sistema municipal de protección civil, se basará en el sistema Nacional y Estatal de Protección Civil y parte integrante del sistema estatal de protección civil, será organizado por el presidente municipal y tiene como fin, prevenir, proteger y salvaguardar a las personas y sus bienes, y el entorno ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano;

ARTÍCULO 5.- Responsabilidad

La aplicación de este ordenamiento corresponde al presidente municipal, por conducto de la coordinación municipal de protección civil.

El H. Ayuntamiento a través del presidente municipal por conducto de la coordinación de Protección Civil Municipal será el responsable de establecer, promover, coordinar y realizar, en su caso las acciones de prevención y las de auxilio para evitar, mitigar y atender los efectos destructivos de las calamidades que eventualmente se produzcan en el municipio.

ARTÍCULO 6.- Estructura

La Coordinación Municipal de Protección Civil estará integrado por las siguientes estructuras:

I. El Concejo Municipal de Protección Civil

II. Coordinación de Protección Civil;

III. Los Grupos Voluntarios Organizados;

IV. Las Organizaciones De Los Sectores Social Y Privado;

ARTÍCULO 7.- Recursos De Información

El Sistema Municipal De Protección Civil integrara y recopilara los siguientes documentos:

I. Los Programas Nacional, Estatal y Municipal De Protección Civil;

II. Los Programas Internos De Protección Civil Municipal;

III. Los Programas Especiales De Protección Civil Tocatlan;

IV. Las Estructuras Del Personal, Inventario De Materiales y Recursos Municipal;

CAPITULO TERCERO
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 8.- Autoridad

El Concejo Municipal de Protección Civil es el órgano consultivo de planeación y coordinación de acciones del Sistema Municipal, de las acciones públicas y de la Participación Social en el Municipio de Tocatlan, Tlaxcala, con facultades para convocar a los sectores de la sociedad para su integración al Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 9.- Integración

El Consejo Municipal De Protección Civil es el órgano consultivo de planeación y coordinación de acciones del sistema municipal de protección civil, de las acciones públicas y de la participación social en el municipio de Tocatlan, Tlaxcala con facultades para convocar a los sectores de la sociedad para su integración al sistema municipal de protección civil.

El Consejo Municipal, Estará Integrado de la Siguiente manera:

PRESIDENTE: El presidente Municipal.

SECRETARIO EJECUTIVO: El Secretario del Ayuntamiento.

SECRETARIO TÉCNICO: El Titular De La Coordinación Municipal De Protección Civil.

CONSEJEROS: Dos Regidores.

Los Titulares De Las Áreas Municipales

Que Determine El Presidente Del Concejo Municipal.

El Presidente De Comun Un Representante Del Comité Ciudadano de Protección.

Representantes de dependencias y entidades federales y estatales que determine el consejo municipal.

ARTÍCULO 10.- Funciones

Son Funciones Del Consejo Municipal De Protección Civil:

I. Fungir como órgano consultivo de planeación de acciones y de participación de los sectores público, social y privado, a fin de orientar las políticas y acciones de protección civil en general que resulten necesarias para la atención inmediata y eficaz de las afectaciones que se deriven por la presencia de agentes perturbadores en el municipio de Tocatlan, Tlaxcala;

II. Aprobar el programa municipal de protección civil, el programa operativo anual, así como los que resulten necesarios, evaluando su cumplimiento y operatividad anualmente, lo anterior dejando salvo criterio de la coordinación de protección civil para efectuar revisiones e inspecciones, cuando así lo considere conveniente;

III. El consejo municipal diseñará las acciones de prevención de desastres y mitigación de los efectos en el municipio de Tocatlan;

IV. Los riesgos que por su potencial superan la capacidad de respuesta de los recursos del municipio, el consejo los hará del

conocimiento de la coordinación estatal de protección civil para realizar los estudios correspondientes y tomar las medidas preventivas que resulten necesarias.

V. El H. Ayuntamiento, en el caso de que un desastre supere la capacidad de respuesta local, por conducto del consejo municipal de protección civil, solicitara al gobierno del estado los apoyos que resulten necesarios.

VI. Promover, la cultura de protección civil, organizando y desarrollando acciones de capacitación a la sociedad.

VII. Proponer la celebración de convenios intermunicipales de coordinación y de colaboración acorde a los fines y atribuciones del mismo.

VIII. Supervisar la elaboración y actualización del atlas municipal de riesgos.

ARTÍCULO 11.- Atribuciones.

Son Atribuciones Del Consejo Municipal De Protección Civil;

I. Formular el diagnóstico de la evaluación inicial de las situaciones de emergencia, con base en el análisis que presente la coordinación de protección civil, con la finalidad de definir acciones a tomar y determinar los recursos necesarios para la respuesta;

II. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre para dar, curso y vigencia al centro municipal de operaciones, estableciendo la estructura jerárquica y funcional de las autoridades y organismos que intervendrán durante la fase de la emergencia;

III. Ubicar en el atlas municipal de riesgos los lugares que por sus características específicas generan un potencial de afectación de alto riesgo por siniestros;

IV. Integrarse a los programas estatales de protección civil que promuevan las autoridades competentes, las cuales se encuentran destinadas a prevenir riesgos, auxiliar a la población y restablecer la normalidad afectada por un desastre;

V. Efectuar auditoria operacional para determinar la aplicación adecuada de los recursos que sean asignados al sistema municipal de protección civil.

VI. Diseñar y operar los instrumentos de concentración colaboración que resulten necesarios entre las dependencias, los sectores del municipio, otros municipios y los gobiernos estatal y federal para coordinar acciones y recursos en la ejecución de los planes operativos;

VII. Creación y promoción del marco jurídico dentro del municipio que permita y asegure la participación de la sociedad, la observancia de las decisiones y acciones del consejo, específicamente en el ámbito de la administración pública municipal y de los grupos voluntarios;

VIII. En base a los recursos presupuestales de la administración pública municipal establecer sus operaciones iníciales, constituyendo las acciones de auxilio y recuperación.

ARTÍCULO 12.- Facultades Y Obligaciones Del Presidente

Son Facultades Y Obligaciones Del Presidente Del Consejo Municipal De Protección Civil;

I. Convocar y presidir todas las sesiones, desempeñándose como moderador para dirigir los debates, teniendo voto de calidad en caso de empate;

II. Dar autorización para el desarrollo del orden del día al que se apegaran las sesiones del consejo;

III. Coordinar las acciones propias que se desarrollen dentro del sistema y consejo municipal;

IV. Ejecutar y vigilar la observancia de los acuerdos obtenidos en las sesiones del consejo;

V. En el caso de que se estime conveniente por alguna situación en particular, proponer la integración de las comisiones necesarias de conformidad con los programas del consejo;

VI. Convocar y presidir a sesionar sesiones extraordinarias sesiones de consejo cuando estas sean producto de un evento imprevisto derivado de una situación de emergencia cuando la situación imperante así lo requiera;

VII. Por iniciativa propia o por recomendación del secretario ejecutivo y/o secretario técnico, proponer la celebración de convenios de cooperación con el gobierno del estado y los municipios circunvecinos para apoyar e instrumentar programas de protección civil;

VIII. Convocar a sesiones ordinarias cuando menos dos veces al año, así como las extraordinarias que resulten necesarias por las afectaciones de siniestro o desastre;

IX. Proponer la participación de las dependencias del sector público en los programas y proyectos de protección civil, de igual forma la participación de los sectores social y privado de la comunidad;

X. Disponer la implementación e integración de fondos y recursos contingentes que resulten necesarios para la atención de damnificados por afectaciones de siniestros y desastre;

XI. Crear y establecer los mecanismos de concentración y coordinación con los sectores públicos, privado y social para el efectivo funcionalmente y materialización de los programas de protección civil;

XII. En caso de afectaciones por siniestros y desastres, informar de inmediato a la coordinación estatal de protección civil.

ARTÍCULO 13.- Facultades y Obligaciones Del Secretario Ejecutivo del consejo municipal de protección civil:

I. Elaborar el orden del día para someterlo a consideración del presidente del consejo;

II. Resolver las consultas que sean sometidas a su consideración por el pleno del consejo, las comisiones o la coordinación de protección civil;

III. Llevar un libro de actas en el que se asienten los acuerdos de las sesiones.

ARTÍCULO 14.- Funciones y Facultades del Secretario Técnico del Consejo Municipal de protección Civil:

I. Desarrollar, y ejecutar los trabajos que le encomienden el presidente y el secretario ejecutivo del consejo;

II. Resolver las consultas que se sometan a su consideración por el pleno, el presidente o el secretario ejecutivo del consejo;

III. Registrar los acuerdos derivados de las sesiones de consejo y sistematizados para su seguimiento,

IV. Presentar de manera permanente un informe para el consejo, en el que se incluya el estado de las tareas de protección civil, señalando en el los avances, desviaciones y retrasos;

V. Procurar la congruencia y compatibilidad de los objetivos en la integración de programas de trabajo de los organismos, dependencias federales y estatales con la

finalidad de preparar las sesiones plenarias;

VI. Conocer y dar seguimiento para efecto de llevar el control y archivo de los diversos programas de protección civil que se desarrollan en el municipio;

VII. Administrar el personal, los recursos materiales y financieros del consejo municipal de protección civil;

VIII. Informar periódicamente a la comisión de protección civil del H. cabildo y al secretario ejecutivo del consejo, el cumplimiento de las funciones y las actividades realizadas, sin menoscabo de rendir los informes que le soliciten los miembros del h. ayuntamiento.

CAPITULO CUARTO
DE LA COORDINACION DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 15.- Designación Coordinador.

El Coordinador de Protección Civil será designado por el Presidente Municipal procurando que cuente con estudios mínimos de educación media.

ARTÍCULO 16.- Objeto

La coordinación municipal de protección civil es el órgano de administración que interactúa dentro del sistema municipal de protección civil y es el responsable de elaborar, instrumentar y dirigir la ejecución de las acciones, los planes, los programas en la materia, la prevención, el auxilio y la recuperación posterior a los efectos de los siniestros y desastres.

ARTICULO 17.- Atribuciones

Son Atribuciones De La Coordinación Municipal De Protección Civil:

I. Promover con la participación de instituciones y organismos sociales o académicos incorporación de contenidos temáticos de protección civil en los planes de estudio de todos los niveles educativos, públicos, privados, de organizaciones sociales y/o vecinales en el territorio del municipio.

II. Realizar eventos de capacitación a la población, en los cuales se impartan conocimientos básicos que permitan la creación de una cultura encaminada al aprendizaje de conductas de autoprotección al mayor número de personas posible.

III. Promover la práctica de autoprotección vecinal, en inmuebles destinados a la vivienda.

IV. Llevar a cabo acciones de prevención de eventos perturbadores tales como simulacros y afines que involucren la participación de la ciudadanía, instituciones y/o grupos.

V. Elaborar, estructurar y promocionar campañas permanentes de comunicación social con temas genéricos y específicos relativos de protección civil.

VI. Promover en los medios de comunicación, campañas permanentes de difusión sobre temas de protección civil que contribuyan al avance en la conformación de una cultura en la materia, así como fortalecer la disposición y/o interés de la población por participar activamente en las acciones de protección civil.

VII. Crear un acervo de información técnica sobre la problemática específica de protección civil que permita a la población un conocimiento concreto de la misma, así como una adecuada actuación.

VIII. La prevención, atención y control de emergencias o contingencias que pudieran ser provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores.

IX. Organizar un primer nivel de respuesta ante una situación de emergencia o desastre.

X. Imponer sanciones por las infracciones a este reglamento por conducto de su coordinador.

XI. Realizar acciones de auxilio, prevención y rehabilitación.

XII. Atender llamados de la sociedad o de cualquier dependencia para la atención de emergencias, urgencias y/o cualquier evento que involucre la materia de protección civil.

XIII. Establecer el sistema de información que comprenda los directorios de personas e instituciones, así como la estructura de recursos humanos y los materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio.

XIV. Emitir el dictamen de visto bueno por conducto del coordinador el cual deberá ser requisito indispensable que cubrirá el solicitante como primer paso para la tramitación de los permisos para la realización de espectáculos y en la expedición y renovación de licencias de funcionamiento y de construcción y en aquellos casos en que lo considere necesario la coordinación municipal de protección civil por el riesgo que pudiera implicar.

XV. llevar a cabo visitas de inspección a los locales comerciales, planteles educativos, centros de espectáculos, establecimientos, industrias, bares, discotecas, centros nocturnos, y todo aquel inmueble que se encuentre asentado en el territorio municipal, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

XVI. Solicitar a los empresarios, directores, administradores, poseedores de algún inmueble, responsables de eventos, la información necesaria para evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro.

XVII. Presentar, aplicar programas y proyectos encaminados a salvaguardar la integridad de la población civil, debiendo tomar en cuenta lo previsto en los planes nacionales y estatal de protección civil además de lo siguiente:

a) Las modificaciones al entorno.

b) Los índices de crecimiento y densidad de población;

c) La configuración geográfica, geológica y ambiental;

d) Las condiciones socioeconómicas e infraestructura y el equipamiento del municipio;

e) El número y extensión de barrios, colonias y unidades habitacionales;

f) La conformación y reclasificación de los asentamientos humanos;

g) Los lugares de afluencia masiva de personas;

h) La ubicación de los sistemas vitales y servicios estratégicos;

i) Dichos programas y proyectos deberán ser revisados cada año o antes, si lo considera conveniente la coordinación.

j) La coordinación municipal de protección civil deberá modificar el plan si varían las condiciones y circunstancias bajo las cuales fueron elaborados.

XVIII. Elaborar el programa general de protección civil municipal, el cual deberá precisar en sus aspectos de organización

y temporalidad al menos las siguientes acciones.

XIX. Integrar el padrón de los grupos voluntarios del municipio, estableciendo los procedimientos administrativos que resulten necesarios para este fin;

XX. Integrar la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios, y en general, para establecer la logística que permita contar con información de primera instancia para dirigir las operaciones del sistema municipal de protección civil, además de mantener el nexo de comunicación con la coordinación estatal de protección civil;

XXI. Definir a los responsables de la evacuación, vigilancia y cumplimiento del programa;

XXII. Las medidas de prevención aplicables por tipo de riesgo y;

XXIII. Las actividades de prevención en sistemas vitales, abasto, agua potable, alcantarillado, desarrollo urbano, salud y seguridad pública.

XXIV. Administrar los recursos humanos y materiales para garantizar la vida de las personas y salvaguardar sus pertenecías;

XXV. Establecer y fomentar los programas de prevención necesarios para crear una cultura de protección civil.

XXVI. Establecer el sistema de comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores.

XXVII. Las Demás Funciones Que Se Deriven De Este Reglamento Y Disposiciones Aplicables.

ARTÍCULO 18.- Estructura

La Coordinación De Protección Civil Estará Integrada Por:

I. Un Coordinador;

II. Un Técnicos En Atención Medica Prehospitalaria O Equivalentes;

III. Un Operador de Ambulancia;

IV. El personal administrativo y operativo necesario para su funcionamiento.

ARTÍCULO 19.- Designación Del COORDINADOR

El Coordinador de protección civil será designado por el presidente municipal cuando menos reúna los siguientes requisitos.

I. Contar Con Estudios Mínimos De Educación Media Superior;

II. Contar Capacitación Y Experiencia En Labores De Prevención De Desastres.

ARTÍCULO 20.- Enlace Con Coordinación Estatal Y Federal

La coordinación de protección civil del H. Ayuntamiento operará coordinadamente con la coordinación estatal de protección civil y en caso de ser necesario con la coordinación nacional de protección civil de la secretaria de gobernación.

CAPITULO QUINTO
DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS Y DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 21.-

Los Grupos Voluntarios De Protección Civil se formarán con personas debidamente organizadas y preparadas para participar de manera eficiente en la prevención, auxilio y apoyo de la población en caso de emergencia o desastre. deberán registrarse en la coordinación municipal de protección civil y

obtener un certificado de autorización para su funcionamiento que expedirá dicho organismo.

ARTÍCULO 22.-

Los Grupos Voluntarios asentados en el territorio municipal deberán presentar sus propuestas, programas y políticas en esta materia.

ARTÍCULO 23.-

Corresponde a los Grupos Voluntarios:

I. Mantener con la coordinación municipal de protección civil una estrecha comunicación para efectos de su participación en las actividades de prevención, auxilio y recuperación de la población ante cualquier riesgo, siniestro o desastre.

II. Participar con la difusión de programa municipal en las actividades de protección civil en general.

III. Participar en los programas de capacitación a la población.

IV. Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y dar aviso a la coordinación municipal de protección civil de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o eminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier catástrofe.

V. Constituirse en inspectores honoríficos para velar por el debido cumplimento del presente reglamento

ARTICULO 24.-

Podrán integrarse a las labores de protección civil y ramas inherentes a la misma, las personas especialistas en respuesta a emergencias y prevención, quienes participarán de manera voluntaria y conjuntamente con la coordinación municipal de protección civil.

ARTICULO 25.-

Toda persona tendrá la obligación de denunciar ante cualquier autoridad correspondiente, cualquier condición, acto u omisión que pueda poner en riesgo la integridad física o patrimonial de los habitantes del municipio.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 26.-

El coordinador municipal de protección civil, instruirá las visitas de inspección a los establecimientos, empresas y poseedores de inmuebles asentados en el municipio de Tocatlan, para evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro o a petición del particular para los fines que por derecho convengan.

ARTÍCULO 27.-

El personal adscrito a la coordinación municipal de protección civil, son los encargados de practicar visitas de inspección, para lo cual, deberán estar provistos de órdenes escritas, con firma autógrafa expedidas por el coordinador municipal de protección civil, en las que se deberá precisar el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que debe tener y las disposiciones legales que las respalden. en todo caso, para notificar la orden de visita de inspección, el personal de la coordinación de protección civil deberá cerciorarse del domicilio especifico y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez. de no encontrarse la persona a quien deba ser notificada la orden de visita o su representante legal, el inspector dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato. si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre

en el domicilio en que se realice la diligencia, y de negarse ésta a recibirla, o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del mismo.

ARTÍCULO 28.-

Los establecimientos que por su naturaleza reciban afluencia masiva de personas tendrán la obligación de contar con los programas internos de protección civil necesarios y presentarlos ante la coordinación municipal de protección civil del Municipio, para su visto bueno asì mismo presentar copia a la Coordinación de Protección Civil del Estado a directores, administradores, poseedores de algún inmueble, de locales comerciales, planteles educativos, establecimientos similares y responsables de eventos, que se encuentren asentados en el territorio municipal, tendrán la obligación de presentar ante la coordinación municipal de protección civil toda aquella información y documentación que le sea requerida, encaminada a salvaguardar la integridad de la población civil.

ARTÍCULO 29.-

Los establecimientos mercantiles no listados en el artículo anterior y que sean considerados de bajo riesgo de acuerdo con las normas vigentes en la materia, solo deberán:

I. Contar con un extintor tipo abc de 4.5 o 6 kilogramos y respetar su vigencia de mantenimiento;

II. Colocar en el inmueble instructivos oficiales de conductas a seguir en caso de sismo o incendio, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y pasillos de circulación, así como un botiquín de primeros auxilios; y

III. Dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas cuando menos una vez al año, conservado los comprobantes ante visitas de inspección e identificación de riesgo.

ARTÍCULO 30.-

Los inspectores durante el ejercicio de sus funciones y en los términos señalados en la orden de visita, tendrán libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales, industriales y de servicios, transportes y en general, a todos los lugares en que sea necesario practicar visitas de inspección. los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos o conductores de los transportes sujetos a verificación estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores para el desarrollo de su labor. las visitas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias. las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 31.-

En las visitas de inspección del coordinador a que se refieren los artículos anteriores, se deberá verificar la existencia de equipos de seguridad, señalamientos, luces de emergencia, salidas de emergencia, zonas de seguridad, equipos de seguridad personal, condiciones generales del establecimiento, y todas aquellas medidas de seguridad que por la naturaleza de las actividades propias desarrolladas en el mismo requieran ser observadas y cumplidas.

ARTÍCULO 32.-

Cuando exista una situación de peligro que ponga en riesgo a la población civil, a los servicios estratégicos o a los bienes de interés general, no será necesario notificar al interesado, debiendo presentar únicamente la orden de inspección por escrito para practicar una visita de inspección.

ARTÍCULO 33.-

En la diligencia de inspección se deberán observar las siguientes reglas:

I. Al iniciar la visita el personal de la coordinación municipal de protección civil deberá exhibir la credencial vigente, expedida por la presidencia municipal, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función, así como la

orden expresa a que se refiere el artículo 31 de este reglamento, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado, ocupante del establecimiento o conductor del transporte sujeto a verificación. esta circunstancia se deberá anotar en el acta correspondiente.

II. Al inicio de la visita, se deberá requerir al propietario, responsable, encargado, ocupante del establecimiento o conductor del transporte, que proponga a dos testigos, quienes mostrarán identificación oficial con fotografía y deberán permanecer durante el desarrollo de la visita. ante la negativa, o ausencia del visitado, los designará el personal de la coordinación municipal de protección civil que practique la verificación, sin que este hecho afecte la validez de la visita practicada. esta circunstancia, así como el nombre, domicilio y firma de los testigos, se harán constar en el acta.

III. En El Acta Que Se Levante Con Motivo De La Verificación, Se Hará Constar:

a) Nombre, denominación o razón social del visitado;

b) Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;

c) Calle, número, población o colonia, teléfono, correo electrónico u otra forma de comunicación disponible, código postal y delegación en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;

d) Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;

e) Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;

f) Descripción de la actuación del personal de la coordinación de protección civil en cumplimiento a la orden de visita;

g) Declaración del visitado, si quisiera hacerla;

h) Las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o anomalías observadas; y

i) Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo a quien la hubiere llevado a cabo.

Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el personal de la coordinación municipal de protección civil asentar la razón relativa.

ARTÍCULO 34.-

En caso de obstaculización u oposición a la diligencia, el personal de la coordinación municipal protección civil podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública para efectuar la visita de verificación sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar, debiéndolo asentar; el personal de la coordinación municipal de protección civil asentará en el acta la razón relativa.

ARTÍCULO 35.-

El acto u omisión contrario a los preceptos de las leyes y reglamentos en materia de protección civil, podrá ser objeto de orientación y educación de los infractores con independencia de que se apliquen, si procedieran las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes en esos casos de conformidad, con lo anterior el coordinador municipal de protección civil podrá encomendar al personal de la misma coordinación, actividades de orientación y educación, además de la aplicación, de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 36.-

Si del acta de inspección se desprende la necesidad de volver a realizar otra visita de inspección, el personal de la coordinación municipal de protección civil regresará al establecimiento con el objeto de vigilar el cumplimiento de las

observaciones asentadas en el acta anterior correspondiente.

CAPÍTULO SEPTIMO DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 37.-

Para los efectos del presente reglamento, son infractores las personas físicas o morales que por acción u omisión incurran en alguno de los supuestos contenidos en el artículo siguiente. se considera que son responsables solidarios de los infractores las siguientes personas:

I. Los propietarios de los establecimientos y transportes en los que se hubiesen cometido las infracciones.

II. Quienes ordenen o favorezcan las acciones constitutivas de infracción.

III. Los servidores públicos y empleados que intervengan en la comisión de la infracción.

IV. Los que obstaculicen o impidan el acceso al establecimiento al personal autorizado a realizar las inspecciones.

ARTÍCULO 38.- Son infracciones en materia de protección civil:

I. No dar cumplimiento a los mandatos y resoluciones dictadas como resultado de las visitas de inspección practicadas y no ejecutar las medidas de seguridad ordenadas por la coordinación municipal de protección civil.

II. El procesamiento, almacenamiento, transportación o distribución de sustancias químicas y/o materiales peligrosos, sin dar los avisos y sin contar con los permisos correspondientes por parte de las autoridades competentes.

III. Poseer vehículos de reparto, auto tanques, carros tanques, recipientes portátiles, remolques o cualquier medio por el cual se transporte alguna sustancia y/o material peligroso sin contar con los permisos correspondientes, ni cumplir con las medidas mínimas de seguridad, según lo establecido en las normas oficiales mexicanas y los reglamentos aplicables vigentes.

IV. Lavar contenedores o recipientes en los que se hubiesen almacenado materiales o sustancias químicas peligrosas en la vía pública y derramar o verter de manera irresponsable alguna sustancia química peligrosa al alcantarillado o a la vía pública poniendo en riesgo a la población civil; en este entendido si hubiera hechos que pudieran constituir algún delito se hará del conocimiento de la autoridad competente.

V. Verter sustancias y/o residuos que pongan en riesgo la salud publica en el alcantarillado y/o en la vía publica.

VI. Realizar eventos y espectáculos públicos sin contar con la autorización respectiva emitida por el presidente municipal.

VII. La realización de alguna obra de construcción o reestructuración de sus instalaciones que represente algún peligro grave a las personas o a sus bienes, sin contar con opinión de grado de riesgo emitida por la coordinación municipal de protección civil y la licencia de construcción emitida por el área de la dirección municipal de obras públicas y la dirección municipal de ecología.

VIII. Que los establecimientos asentados en el municipio no cuenten con el visto bueno actualizado, expedido por la coordinación municipal de protección civil sobre medidas de seguridad correspondientes al mismo y que por la naturaleza de sus actividades así lo requiera.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 39.-

Son medidas de seguridad las disposiciones que dicten las autoridades competentes en materia de protección civil, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, para proteger la seguridad de la población ante cualquier riesgo. con base en los resultados de las visitas de inspección; se podrán dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al visitado y otorgándole un plazo de hasta 15 días para su realización, las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso correspondieren.

Son Medidas De Seguridad:

I. La suspensión de trabajos relacionados con la construcción en obras e instalaciones o de servicios que pongan en riesgo a la población;

II. El aseguramiento de sustancias, materiales, equipos, accesorios y recipientes portátiles o la destrucción de objetos, productos, sustancias y todo tipo de agentes que pudieran provocar desastres y que no cuenten con las medidas establecidas en las normas oficiales mexicanas y en los reglamentos de la materia vigentes;

III. El aseguramiento e inmovilización de recipientes portátiles, auto tanques, semirremolques, vehículos de reparto u otro medio de transporte que ponga en riesgo a la población civil;

IV. El apoyo durante el desalojo de casas y escuelas, zonas habitacionales, zonas industriales, predios o asentamientos irregulares ante una situación de riesgo, emergencia o desastre;

V. En coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento del municipio, prohibir la realización de eventos que por sus características y condiciones impliquen un riesgo inminente para la población.

VI. Las demás tendientes a evitar que se causen riesgos o daños a personas, instalaciones o bienes de interés general, logrando con ello la prestación y el normal funcionamiento de servicios esenciales a la población.

ARTÍCULO 40.-

Los propietarios, poseedores, responsables y encargados de establecimientos que se ubiquen en el municipio, tienen las siguientes obligaciones:

I. Obtener el visto bueno de protección civil, expedido por la coordinación municipal de protección civil.

II. Elaborar e implementar un programa interno de protección civil, el cual deberá cumplir con la siguiente estructura: el programa anual deberá actualizarse con la incorporación de nuevos materiales o baja de los registrados y con los cambios en el organigrama, contactos, equipos y modificaciones físicas del establecimiento.

III. Cuando sus actividades sean de procesamiento, almacenamiento, distribución o transportación de sustancias y/o materiales peligrosos, deberán informar de ello a la coordinación municipal de protección civil.

IV. Contar con equipo contra incendio y darle mantenimiento antes de su fecha de caducidad o reemplazarlo según sea el caso; con base en lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas vigentes.

V. Deberán colocar señalamientos, carteles con información de la materia e instructivos que indiquen las conductas a seguir en caso de sismo o incendio, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y pasillos de circulación con base a lo

dispuesto en las normas oficiales mexicanas vigentes.

VI. Deberán dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de gas conforme a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas vigentes y a los reglamentos aplicables.

VII. Deberán contar con el equipo mínimo de seguridad, el cual será determinado en forma proporcional al número de empleados con que cuente cada giro o establecimiento y conforme a la clase de sustancias y/o materiales peligrosos que se manejen.

VIII. Los gastos ocasionados por el control de emergencias, daños e impactos ecológicos que involucren sustancias y materiales peligrosos en el municipio serán cubiertos por quien los efectúe, sin menoscabo de las sanciones que den lugar por afectaciones a otros ámbitos de competencia legal.

IX. las empresas que transportan producen o reciben sustancias o materiales considerados como peligrosos deberán colaborar a los cuerpos de auxilio del municipio con capacitación y equipamiento para responder a las emergencias que pudiesen generarse con sus productos y materiales.

X. Los transportes y almacenamientos de materiales y sustancias considerados peligrosos deberán cumplir con lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas correspondientes para identificación y señalización.

XI. Los negocios dedicados al reciclado de envases que hayan contenido productos peligrosos deberán contar con recipientes señalizados para residuos peligrosos y cumplir con la normatividad oficial vigente, antes de la venta de los recipientes que fueron usados como contenedores de materiales y/o sustancias peligrosas, deberán presentar ante la coordinación municipal de protección civil los estudios de neutralización correspondientes.

XII. Será obligación de la empresa transportista, así como del proveedor, presentar ante la coordinación municipal de protección civil las hojas de seguridad del material transportado.

XIII. Antes de iniciar cualquier trámite para la expedición y renovación de licencias de construcción, deberán solicitar una opinión de grado de riesgo a la coordinación municipal de protección civil.

XIV. La coordinación municipal de protección civil por medio de la autorización del presidente del consejo municipal podrá dispensar el cumplimiento de algunas de las obligaciones mencionadas en el presente artículo dependiendo de la naturaleza del establecimiento de que se trate, previa evaluación del grado de riesgo que pudiera implicar.

CAPÍTULO NOVENO
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 41.-

Dentro del procedimiento de determinación de sanciones administrativas, el coordinador municipal de protección civil deberá notificar personal y previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que éste dentro de los tres días hábiles siguientes exponga por escrito lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas documentales que estime pertinentes dentro del procedimiento, se podrán hacer las inspecciones que fueren necesarias a juicio de la autoridad, asentando todo ello dentro del acta que al efecto se levante. transcurrido el plazo y una vez escuchado al infractor y desahogado las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma

personal o por correo certificado. el coordinador municipal de protección civil fundará y motivará su resolución considerando:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

III. La gravedad y grado de riesgo de la infracción; y

IV. La condición socioeconómica del infractor y en su caso, la reincidencia.

V. Las sanciones administrativas podrán imponerse en más de una de las siguientes modalidades:

a) Amonestación y plazo para disminuir y controlar el riesgo.

b) Clausura definitiva, total o parcial, de trabajos o servicios;

c) Multa de diez y hasta cien UMAS vigente en la región, buscando proporcionalidad y equidad. En caso de reincidencia la autoridad podrá incrementar la multa, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra el infractor por desobediencia a un mando legítimo de autoridad. La coordinación municipal de protección civil hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

d) Las multas que se impongan por violación a lo previsto en este reglamento, podrán ser sustituidas por inversiones equivalentes en la adquisición de material, herramientas, equipo, y/o instalación de equipos que tengan por objeto aportar vienes a la coordinación de protección civil municipal. con el fin de salvaguardar adecuadamente la población de este municipio.

La sustitución a que se refiere este artículo solo precederá con previa solicitud escrita, y una vez que se haya celebrado el convenio correspondiente.

ARTÍCULO 42.-

La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes federales o del fuero común corresponda al infractor.

ARTÍCULO 43.-

En los casos en que se determine la clausura temporal o definitiva, parcial o total de una obra, instalación o establecimiento, la autoridad competente podrá determinar la suspensión o cancelación de cualquier permiso o licencia que se hubiere otorgado.

ARTÍCULO 44.-

Cuando se imponga como sanción la suspensión de una obra, instalación o servicio, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que motivaron la misma, fijando un plazo 10 días para ello, sin que esto sea un impedimento para que la suspensión continúe en tanto no se cumpla con lo ordenado.

ARTÍCULO 45.-

Tratándose de suspensión temporal o definitiva, el personal encargado de ejecutarla, deberá levantar acta circunstanciada observando las formalidades establecidas para las inspecciones.

ARTÍCULO 46.-

En el caso que esta autoridad, además de la sanción, determine la necesidad de demolición, retiro, construcción o modificación de obras e instalaciones, ordenará al infractor su realización. si éste no cumple en el plazo que para ello se le haya fijado, la autoridad podrá realizarla u ordenar su ejecución a un tercero, con cargo pecuniario al infractor.

ARTÍCULO 47.-

Contra las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las autoridades de protección civil, procederá el recurso de revisión en los términos dispuestos en el bando de policía y gobierno municipal.

ARTICULO 48.-

Las multas se liquidarán por los infractores en las unidades administrativas, instituciones financieras o establecimiento autorizados, ubicadas en los municipios de la entidad o en las tesorerías de los mismos según corresponda, en un plazo que no excederá de diez días, contado a partir de la fecha en contrario en este Reglamento. Las multas se liquidarán por los infractores en las unidades administrativas, instituciones financieras o establecimientos autorizados, ubicadas en los municipios de la entidad, o en las tesorerías de los mismos, según corresponda, en un plazo que no excederá de diez días naturales, contando a partir de la fecha en que se haya practicado la notificación correspondiente; en caso de incumplimiento, el importe de la multa se considerará crédito fiscal por lo que la autoridad fiscal Estatal o Municipal podrán hacer uso de los procedimientos que correspondan conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 49.-

Los casos en que se determine la clausura temporal o definitiva, parcial o total de una obra, instalación o establecimiento, la Autoridad competente podrá determinar la suspensión o cancelación de cualquier permiso o licencia que se hubiere otorgado.

ARTÍCULO 50.-

La imposición de las sanciones a que se refiere el Presente Reglamento, se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor. La autoridad competente podrá imponer en un solo acto y a una misma persona, en forma acumulativa, una o más sanciones de las previstas en este capítulo.

ARTÍCULO 51.-

Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a las personas,

II. sus bienes o al medio ambiente;

III. La gravedad de la infracción;

IV. Las condiciones socioeconómicas del infractor,

V. y La reincidencia. El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

ARTÍCULO 52.-

El monto de la multa podrá ser desde 0.10 hasta 1000.00; UMAS, atendiendo a las consideraciones previstas en el Artículo anterior y el Artículo 44 de este Reglamento. En caso de reincidencia la autoridad competente podrá duplicar la multa, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el infractor. Se incurre en reincidencia cuando la misma persona cometa dos o más veces la misma infracción durante un período de seis meses, salvo disposición

ARTÍCULO 53.-

Las multas que se impongan por concepto de violación a lo previsto en el presente Reglamento, podrán ser sustituidas por inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipos que tengan por objeto evitar mayores daños o mitigar lo que se hubiesen cometido, así como la aportación de bienes en especie que contribuyan a reparar el daño cometido o a la prestación de mejores servicios por parte de la autoridad, siempre y cuando se garanticen las obligaciones a que se sujetará el infractor. La sustitución a que se refiere este artículo sólo procederá previa solicitud escrita del infractor y una vez que se haya celebrado el convenio correspondiente con la autoridad que impuso la multa.

ARTÍCULO 54.-

Será el Municipio, en la esfera de su competencia, quien establecerá las sanciones administrativas por violaciones a los reglamentos que expidan para tal efecto.

ARTÍCULO 55.-

Además de la aplicación de las sanciones que correspondan los infractores, las autoridades competentes harán del conocimiento del Ministerio Público, los hechos que pudieren constituir un delito.

ARTÍCULO 56.-

Los movimientos de las autoridades y las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento y demás disposiciones que de él emanen, podrán ser impugnados por los afectados, mediante el recurso de revisión, para lo cual deberán cumplirse con las formalidades previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTÍCULO 57.-

Son medidas de seguridad las disposiciones que dicten las autoridades competentes en materia de protección civil, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, para proteger la seguridad de la población ante cualquier fenómeno perturbador. Son medidas de seguridad:

I. La suspensión de trabajos relacionados con la construcción en obras e instalaciones o de servicios que pongan en riesgo a la población;

II. El aseguramiento e inmovilización de recipientes portátiles, auto tanques, semirremolques, vehículos de reparto u otro medio de transporte que ponga en riesgo a la población civil;

III. En coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Tocatlan, prohibir la realización de eventos que por sus características y condiciones impliquen un riesgo inminente para la población.

IV. . Las demás tendientes a evitar que se causen riesgos o daños a personas, instalaciones o bienes de interés general, logrando con ello la prestación y el normal funcionamiento de servicios esenciales a la población.

ARTÍCULO 58.-

Los propietarios, poseedores, responsables y encargados de establecimientos que se ubiquen en el Municipio de tocatlan, tienen las siguientes obligaciones:

I. Obtener el Visto Bueno de Protección Civil, expedido por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

II. Elaborar e implementar un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá cumplir con la siguiente estructura: El programa anual deberá actualizarse con la incorporación de nuevos materiales o baja de los registrados y con los cambios en el organigrama, contactos, equipos y modificaciones físicas del establecimiento.

III. Cuando sus actividades sean de procesamiento, almacenamiento, distribución o transportación de sustancias y/o materiales peligrosos, deberán informar de ello a la Coordinación Municipal de Protección Civil.

IV. Contar con equipo contra incendio y darle mantenimiento antes de su fecha de caducidad o reemplazarlo según sea el caso; con base en lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas vigentes.

V. Deberán colocar señalamientos, carteles con información de la materia e instructivos que indiquen las conductas a seguir en caso de sismo o incendio, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y

pasillos de circulación con base a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas vigentes.

VI. Deberán dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de gas conforme a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas vigentes y a los reglamentos aplicables.

VII. Deberán contar con el equipo mínimo de seguridad, el cual será determinado en forma proporcional al número de empleados con que cuente cada giro o establecimiento y conforme a la clase de sustancias y/o materiales peligrosos que se manejen.

VIII. Las empresas que almacenan, producen, transportan y/o reciben sustancias y materiales peligrosos son responsables de la seguridad en su transporte, así como de su manejo en la carga y descarga y en su caso del confinamiento. Los gastos ocasionados por el control de emergencias, daños e impactos ecológicos que involucren sustancias y materiales peligrosos en el Municipio de Tocatlan serán cubiertos por quien los efectúe, sin menoscabo de las sanciones que den lugar por afectaciones a otros ámbitos de competencia legal.

IX. Las empresas que transportan, producen o reciben sustancias o materiales considerados como peligrosos deberán apoyar a los cuerpos de auxilio de la ciudad con capacitación y equipamiento en materia de Protección Civil para responder a las emergencias que pudiesen generarse con sus productos y materiales.

X. Las empresas dedicadas al reciclado de envases que hayan contenido productos peligrosos, deberán contar con recipientes señalizados para residuos peligrosos y cumplir con la normatividad oficial vigente. Antes de la venta de los recipientes que fueron usados como contenedores de materiales y/o sustancias peligrosas, deberán presentar ante la Coordinación Municipal de Protección Civil los estudios de neutralización correspondientes.

XI. Las empresas dedicadas al reciclado de envases que hayan contenido productos peligrosos, deberán contar con recipientes señalizados para residuos peligrosos y cumplir con la normatividad oficial vigente. Antes de la venta de los recipientes que fueron usados como contenedores de materiales y/o sustancias peligrosas, deberán presentar ante la Coordinación Municipal de Protección Civil los estudios de neutralización correspondientes.

XII. Será obligación de la empresa transportista, así como del proveedor, presentar ante la Coordinación Municipal de Protección Civil las hojas de seguridad del material transportado.

XIII. Antes de iniciar cualquier trámite para la expedición y renovación de Licencias de Construcción, deberán solicitar una opinión de grado de riesgo.

XIV. La Coordinación de Municipal de Protección Civil podrá dispensar el cumplimiento de algunas de las obligaciones mencionadas en el presente artículo dependiendo de la naturaleza del establecimiento de que se trate, previa evaluación del grado de riesgo que pudiera implicar

ARTICULO 59.-

Con base en los resultados de las visitas de inspección, se podrán dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al visitado y otorgándole un plazo de hasta 10 días hábiles para su realización, el cual será establecido a juicio de la autoridad. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso correspondieren.

CAPITULO NOVENO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES ARTÍCULO

ARTICULO 60.-

Dentro del Procedimiento de Determinación de Sanciones Administrativas, el Coordinador Municipal de Protección Civil deberá notificar personal y previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los tres días hábiles siguientes exponga por escrito lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas documentales que estime pertinentes dentro del procedimiento, se podrán hacer las inspecciones que fueren necesarias a juicio de la autoridad, asentando todo ello dentro del acta que al efecto se levante. Transcurrido el plazo y una vez escuchado al infractor y desahogado las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado. El Coordinador Municipal de Protección Civil fundará y motivará su resolución considerando:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse**;**

II. El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción**;**

III. La gravedad y grado de riesgo de la infracción;

IV. La condición socioeconómica del infractor y en su caso, la reincidencia y

V. Las sanciones administrativas podrán imponerse en más de una de las siguientes modalidades:

a. Amonestación y plazo para disminuir y controlar el riesgo.

b. Clausura definitiva, total o parcial, de trabajos o servicios;

c. Multa de 0.10 hasta 1,000 UMAS vigente en la región, buscando proporcionalidad y equidad. En caso de reincidencia la autoridad podrá incrementar la multa, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra el infractor por desobediencia a un mando legítimo de Coordinación autoridad. Municipal La de Protección Civil hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

d. Las multas que se impongan por violación a lo previsto en este reglamento, podrán ser sustituidas por inversiones equivalentes en la adquisición de herramientas, material, equipo, y/o instalación de equipos que tengan por objeto aportar bienes a la Coordinación de Protección Civil Municipal de Tocatlan. con el fin de salvaguardar adecuadamente la población de este Municipio

ARTÍCULO 61.-

La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes federales o del fuero común corresponda al infractor.

ARTÍCULO 62.-

En los casos en que se determine la clausura temporal o definitiva, parcial o total de una obra, instalación o establecimiento, la Autoridad competente podrá determinar la suspensión o cancelación de cualquier permiso o licencia que se hubiere otorgado.

ARTÍCULO 63.-

Se imponga como sanción la suspensión de una obra, instalación o servicio, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que motivaron la misma, fijando un plazo de 10 días

hábiles, sin que esto sea un impedimento para que la suspensión continúe en tanto no se cumpla con lo ordenado.

ARTÍCULO 64.-

Tratándose de clausura temporal o definitiva, el personal encargado de ejecutarla, deberá levantar acta circunstanciada observando las formalidades establecidas para las inspecciones.

ARTÍCULO 65.-

En el caso que esta autoridad, además de la sanción, determine la necesidad de demolición, retiro, construcción o modificación de obras e instalaciones, ordenará al infractor su realización. Si éste no cumple en el plazo que para ello se le haya fijado, la autoridad podrá realizarla u ordenar su ejecución a un tercero, con cargo pecuniario al infractor.

ARTÍCULO 66.-

Contra las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las autoridades de Protección Civil, procederán los recursos de reconsideración y revisión en los términos dispuestos en el bando de policía y gobierno municipal.

CAPITULO DECIMO DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 67.-

El Programa Municipal de Protección Civil fija las estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, social y privado en materia de Protección Civil y será obligatorio para todas las áreas y sectores mencionados, así como para las personas físicas o morales que habiten, actúen o estén establecidas temporal o permanentemente en el municipio.

ARTÍCULO 68.-

Estructura el Programa Interno de Protección Civil se integra por:

I. El Subprograma de Prevención;

II. El Subprograma de Auxilio;

III. El Subprograma de Recuperación.

ARTÍCULO 69.-

Contenido El Programa Interno de Protección Civil deberá contener:

I. Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio;

II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;

III. La definición de los objetivos del Programa;

IV. Los Subprogramas de Prevención, Alerta, Auxilio y Recuperación;

V. La estimación de los recursos financieros; y

VI. Los mecanismos para su control y evaluación.

ARTÍCULO 70.-

Consideraciones Para la elaboración del Plan Interno de protección civil deberá considerarse:

I. Las modificaciones del entorno;

II. Los índices de crecimiento y densidad de la población;

III. La configuración geográfica, geológica y ambiental;

IV. Las condiciones socio-económicas e infraestructura y el equipamiento del Municipio;

V. El número y extensión de las colonias, barrios, pueblos y unidades habitacionales;

VI. La conformación y reclasificación de los asentamientos humanos;

VII. Los lugares de afluencia masiva; y

VIII. La ubicación de los sistemas vitales y de servicios estratégicos, como hospitales, albergues y su capacidad de atención.

ARTÍCULO 71.-

Establecimientos obligados:

Los propietarios, responsables, gerentes o administradores de inmuebles destinados a cualquiera de las actividades enumeradas están obligados exhibir una póliza de seguro de responsabilidad civil y a elaborar e implementar un Programa Interno de Protección Civil:

I. Bares;

II. Restaurantes;

III. Bibliotecas;

IV. Centros deportivos y gimnasios

V. Escuelas públicas y privadas;

VI. Hospitales y sanatorios;

VII. Templos;

VIII. Juegos eléctricos, electrónicos o mecánicos;

IX. Baños públicos;

X. Estaciones de Servicio;

XI. Establecimientos de almacenamiento y distribución de hidrocarburos;

XII. Laboratorios de procesos industriales,

XIII. Empresas;

XIV. Los demás donde exista usualmente una concentración de más de 50 personas incluyendo a los trabajadores del lugar.

ARTÍCULO 72.-

Los establecimientos obligados a los que se refiere el artículo anterior y que le competen a la Coordinación Estatal de Protección Civil solo presentaran su Plan Interno de Protección Civil para su visto bueno por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 73.- Requisitos:

Los planes internos de protección civil deberán:

I. Cumplir los requisitos que señala este ordenamiento en los artículos 69 y 70,

II. Ser actualizados cuando se modifique el giro o el inmueble sufra modificaciones importantes;

III. Contar con la carta de responsabilidad de la empresa o asesor externo debidamente registrado ante la Coordinación Estatal de Protección Civil;

IV. Contener lineamientos de capacitación sobre protección civil del personal de nuevo ingreso;

ARTÍCULO 74.- Documentos:

Deberá contener los siguientes documentos:

I. Los datos generales de la empresa;

II. Los datos generales del Representante Legal;

III. Croquis especificando la ubicación del inmueble;

IV. Croquis o planos de la descripción de las áreas existentes en el inmueble señalando los riesgos internos;

V. Documento de integración del Comité Interno de Protección Civil;

VI. Organigrama de Comité Interno de Protección Civil;

VII. Evaluación y análisis de riesgos;

VIII. Croquis señalando las rutas de evacuación, zonas externas, cinturón de seguridad y ubicación de equipo contra incendio y señalización;

IX. Brigadas existentes en el inmueble;

X. Planes, manuales y procedimientos de actuación por tipo de riesgo a que está expuesto el inmueble;

XI. Capacidad del inmueble en base al Censo de población permanente y flotante del inmueble;

XII. Descripción y croquis de ubicación de los sistemas de alerta;

XIII. Copia del estudio de impacto ambiental en el caso de las empresas que de conformidad a legislación en la materia estén obligadas a ello;

XIV. Evaluación de conformidad con respecto a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

ARTÍCULO 75.-

Evaluación de la autoridad La autoridad aprobará o formulará observaciones por escrito al Plan Interno de Protección Civil, dentro de los 30 días naturales siguientes a que le sean presentados, y en su caso, brindará al interesado la asesoría gratuita necesaria. Transcurrido el plazo arriba mencionado sin que la autoridad emita respuesta, se entenderá en sentido afirmativo.

Cuando la autoridad formule observaciones al Plan, los particulares lo presentarán nuevamente dentro del plazo de siete días hábiles, contando la autoridad con un plazo igual a partir de la presentación para emitir la respuesta correspondiente. Si transcurrido el tiempo señalado no obtuviere respuesta, esta se entenderá en el sentido afirmativo.

ARTÍCULO 76.- Áreas Municipales:

Cada área del Ayuntamiento deberá elaborar un Plan Interno de Protección Civil, mismo que formará parte del plan municipal de Protección Civil y en el que se señalarán:

I. El responsable del programa;

II. Los procedimientos para el caso del alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, tanto a nivel interno como las adversidades que afecten a la población;

III. Los procedimientos de coordinación;

IV. Los procedimientos de comunicación;

V. Los procedimientos de información de la situación prevaleciente;

VI. La capacidad de respuesta en función de los bienes y servicios que se disponga, y

VII. Los lineamientos para la formulación y actualización del inventario de recursos útiles en Protección Civil.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

ARTÍCULO 77.-

Objeto Los promotores, organizaciones o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual, deberán, previa a su realización, presentar un Programa Especial de Protección Civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

ARTÍCULO 78.- Aplicación

Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

I. El organizador quedará obligado a implementar las medidas de Protección Civil que se le indiquen, así como las que el Ayuntamiento considere pertinentes;

II. Los dispositivos de Protección Civil comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos, para salvaguarda a los asistentes y vecinos del lugar, así como a los bienes y el entorno;

III. La utilización de tribunas, templetes u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar carta responsiva de la persona a cargo de la obra;

IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de la celebración del evento o espectáculo, serán supervisadas por las Áreas del Ayuntamiento en su ámbito de competencia;

V. Los cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos y de atención pre hospitalaria contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la autoridad competente;

VI. Previo al evento y durante el mismo, la Coordinación supervisará, evaluará y sancionará el cumplimiento de las medidas de Protección Civil propias del evento o espectáculo;

VII. La Coordinación y el organizador establecerán el Puesto de coordinación en el lugar del evento,

VIII. El organizador del evento pagará a la Tesorería del Ayuntamiento los derechos, cuotas o cualquier cantidad que resulte de la intervención del Ayuntamiento;

IX. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser suministrados por el organizador en cantidad suficiente, conforme a la capacidad prevista, y

X. Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento.

ARTÍCULO 79.- Autorizaciones

Los trámites de las autoridades de los eventos masivos o espectáculos públicos, se sujetarán a las siguientes reglas;

I. Tratándose de aquellos con asistencia de 500 hasta 1000 personas, el Ayuntamiento a través de la Coordinación expedirá la autorización del Programa Especial de Protección Civil a que haya lugar y de la adopción de las medidas de Protección Civil que sean pertinentes, según la naturaleza y magnitud del acto.
a) El organizador deberá presentar el programa Especial de Protección Civil con una anticipación de 7 días hábiles al evento, el cual deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 3 días hábiles anteriores a la celebración del evento, en caso de silencio de la autoridad, se entenderá que el programa correspondiente ha sido aprobado.

a) El organizador presentará a la Coordinación Estatal un desglose por tiempos y actividades del evento y el programa Especial de Protección Civil. El plazo para la presentación de esta documentación será de 14 días hábiles anteriores al evento;

b) Dentro de los 5 días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que se trata el inciso anterior, la Coordinación realizará la correspondiente visita de supervisión,

c) Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Coordinación procederá a expedir la autorización correspondiente; y

I. El Programa Especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado 5 días hábiles anteriores a la celebración del evento.

II. Tratándose de aquellos de asistencia mayor de 5,000 personas:

Con una anticipación mínima de 21 días hábiles a la presentación del evento o espectáculo, el Organizador presentará a la Coordinación Estatal la Documentación precisa.

ARTÍCULO 80- Espectáculos tradicionales:

Los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales y populares que pretendan presentar juegos pirotécnicos en los que se utilice más de 10 kilogramos de material explosivo, deberán solicitar autorización, mediante los formatos que al efecto expida la Coordinación, con los datos y documentos siguientes:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;

III. Copia del permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional;

IV. En su caso, copia del contrato de servicio en el cual se deberá especificar:

V. Potencia, Tipo, y Cantidad de artificios.

VI. Procedimientos para la atención de emergencias, y contar como mínimo con dos extintores de 9 kg., botiquín de primeros auxilios equipado con material curación de lesiones ocasionadas por quemaduras Y cinta de precaución.

VII. Croquis del lugar donde se realizará la quema en un radio de 200 metros. En el caso de que se pretenda utilizar juegos pirotécnicos en cualquier otro espectáculo, que no sea tradicional y popular, la información a que se refiere el presente artículo en sus fracciones I a VI, se deberá anexar el Programa Especial de Protección Civil. El Ayuntamiento expedirá el documento denominado DICTAMEN DE CONFORMIDAD RESPECTO DE UBICACIÓN Y SEGURIDAD firmado por el presidente Municipal y sellado por el área de Protección Civil Municipal previsto en el Artículo 39º. De la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

La Coordinación Municipal de Protección civil , dará aviso a la Coordinación Estatal de Protección Civil para efectuar aseguramientos o para aplicar cualquier medida de seguridad prevista de acuerdo a sus facultades.

ARTÍCULO 81.- **Casos fortuitos:**

Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo socio-organizativo y ante la falta de un programa especial de Protección Civil, las autoridades adoptaran todas aquellas medidas de preparación, mitigación y en su caso, auxilio que resulte aconsejables, atendiendo a la naturaleza de los mismos.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LA CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 82.- Aplicación:

Se otorgará capacitación y asesoría en materia de protección civil de parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil, y se impartirá en:

I. Las Dependencias Municipales;

II. Las escuelas de toda índole;

III. Los locales de las industrias, comercios, espectáculos, centros de reunión e Instalaciones de prestadores de servicios. De igual manera se proporcionará capacitación a;

IV. Grupos voluntarios de protección civil;

V. La población en general;

ARTÍCULO 83.- Obligaciones Generales:

Son obligaciones de la población:

I. Acatar las normas de seguridad que dicte el Ayuntamiento a través de circulares y cualquier otra disposición emitida por la Coordinación Municipal de Protección Civil;

II. Informar a la Coordinación Municipal de Protección Civil de cualquier riesgo, siniestro o desastre que tenga conocimiento;

III. con las autoridades del Ayuntamiento en los programas de protección civil;

IV. Cooperar en las acciones a realizar en caso de situaciones de alto riesgo o desastre;

V. Acatar las órdenes de desalojo o evacuación, dadas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 84.-

Obligaciones Específicas Son obligaciones de las personas que se dedican a giros industriales, agrícolas, comerciales, espectáculos, diversiones, servicios o que manejen centros de reunión:

I. Las correspondientes, contenidas en el artículo anterior;

II. Las contenidas en las leyes, reglamentos, manuales y circulares dictados por las autoridades federales, estatales y municipales, en materia de incendios y explosiones, inundaciones, aglomeraciones de personas, sismos y todos los existentes, y los que se dicte en materia de prevención de desastres o las consecuencias de estos.

CAPITULO DECIMO TERCERO DE LA DECLARATORIA DE LA EMERGENCIA

ARTÍCULO 85.- Declaratoria

Cuando se presente un siniestro o desastre, el Presidente Municipal hará la Declaratoria de la Emergencia a través de los medios de comunicación social, sin perjuicio de que la declaratoria pueda ser hecha por el Gobernador del Estado y sin perjuicio del trámite administrativo para disponer recursos.

ARTÍCULO 86.-

Contenido La declaratoria de la emergencia deberá mencionar expresamente los siguientes aspectos:

I. Identificación del desastre;

II. Zona o zonas afectadas;

III. Determinación de acciones que deberá ejecutar las diferentes áreas del Municipio, así como los organismos privados y sociales quien apoye el cumplimiento de los programas de Protección Civil;

IV. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo con el Programa General.

ARTÍCULO 87.- Objeto La declaración del estado de emergencia, tiene por objeto:

I. Concentrar los recursos humanos y materiales en el área afectada;

II. Asegurar el área afectada; y

III. Aplicar los programas de rescate y auxilio.

CAPITULO DECIMO CUARTO DE LAS ZONAS DE DESASTRE

ARTÍCULO 88.- Alcances

Se declarará zona de desastre, cuando las afectaciones del Agente perturbador sean tan

graves que impliquen considerables pérdidas humanas y materiales, el colapso de los sistemas vitales o las instalaciones estratégicas, dando por resultado desequilibrio de la estructura social, Administrativa y política.

ARTÍCULO 89.- Solicitud de apoyo

Ante una situación de desastre se solicitará por conducto del Presidente Municipal, el apoyo de las autoridades estatales y federales y por conducto del gobernador, en su caso, solicitar el auxilio nacional e internacional.

ARTÍCULO 90.- Recepción de la ayuda:

Corresponde al Ayuntamiento el control de la recepción y la aplicación de la ayuda obtenida en caso de desastres por cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 91.- Coordinación Municipal de Protección Civil

La Coordinación de Protección Civil, coordinará sus actividades con las dependencias de los tres órdenes de gobierno Cuyas actividades tengan relación con protección civil, a fin de proteger a las personas, sus bienes y, entorno de los riesgos que pudieran presentarse ante una contingencia grave, salvo cuando sobre pase la capacidad de respuesta de esta Coordinación Municipal de Protección Civil sedera a otra institución de mayor orden de gobierno.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este Reglamento abroga cualquier otro existente con el mismo fin.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).